

CONTRATO No. 004-GADMCC-2025.

OBJETO: “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

CONTRATANTE: GADMC COLTA.

CONTRATISTA: SR. TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL

MONTO: USD \$ 319.847,99 NO GRABA IVA

PLAZO: 60 DIAS.

PROCESO: SIE-GADMC_C-2024-00033

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte el Sr. TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL con RUC Nro. 1804458626001, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos **22 y 24** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, **25 y 26** de su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto de “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-169-2024, de fecha 02 de octubre del 2024, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, **Resolvió aprobar** el pliego, cronograma; y, documentación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, signado con el No. **SIE-GADMC_C-2024-00033**, por concepto de “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, certificada por la Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero del GADMCC.
- 1.4 Con fecha 02 de octubre del 2024, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.5 Luego de los trámites pertinentes, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-188-2024 DE ADJUDICACION, de fecha 16 de noviembre del 2024, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve adjudicar** el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el código N°: **SIE-GADMC_C-2024-00033**, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a favor del Oferente Guerra Guerra Oscar Santiago, con RUC No. 0401312707001
- 1.6 Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2024-1240-M, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al señor Procurador Síndico (E) del GADMCC, Dr. Luis Anibal Andrade Fernández, elabore el contrato del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el N° SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a favor del Oferente Guerra Guerra Oscar Santiago, con RUC No. 0401312707001.
- 1.7 Con fecha 26 de noviembre, 03 de diciembre; y, 06 de diciembre del año 2024, el Ab. Alex Guaila Shulca – Asistente de Procuraduría Síndica del GADMCC; solicitó desde el correo institucional al oferente Guerra Guerra Oscar Santiago, presente los respectivos requisitos para la elaboración del contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el N° SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” siendo necesario indicar que el oferente nunca presentó los respectivos requisitos dentro del término legal establecido en la Ley; mismo que feneció el día 06 de diciembre de 2024, esto pese a estar legalmente notificado
- 1.8 Mediante Memorando No. GADMCC-DJ-2024-0904-M, de fecha 11 de diciembre de 2024; suscrito por el Dr. Anibal Andrade – Procurador Síndico (E) del GADMCC; y, dirigido a la máxima Autoridad Municipal, en la parte pertinente indica que el día 06 de diciembre de 2024, feneció el término para la elaboración del contrato del proceso N° SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE

19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” sin tener respuesta alguna del oferente sobre la presentación de requisitos, para la elaboración del contrato en mención; por lo cual **le solicita que disponga a Secretaría** de Alcaldía, CERTIFIQUE si el Adjudicatario Sr. Guerra Guerra Oscar Santiago; ingreso algún escrito o petición hasta la fecha indicada; dando contestación a dicha petición la Ing. Elizabeth Cepeda – Técnica de Secretaría de Alcaldía del GADMCC, con fecha 12 de diciembre de 2024, **CERTIFICA** que el señor GUERRA GUERRA OSCAR SANTIAGO con RUC 0401312707001, no ha ingresado ningún escrito o petición por ventanilla única ni a través del correo institucional.

- 1.9** Mediante Memorando No. GADMCC-DJ-2024-0905-M, de fecha 11 de diciembre de 2024; suscrito por el Dr. Anibal Andrade – Procurador Síndico (E) del GADMCC; y, dirigido al Ab. Alex Guaila Shulca – Asistente de Procuraduría Síndica del GADMCC, en la parte pertinente le solicita CERTIFIQUE si el Adjudicatario Sr. Guerra Guerra Oscar Santiago; ingreso algún escrito o petición con el que haya adjuntado los requisitos para la elaboración del contrato del proceso N° SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” hasta la fecha indicada; dando contestación a dicha petición el Ab. Alex Guaila Shulca – Asistente de Procuraduría Síndica del GADMCC, con fecha 11 de diciembre de 2024, **CERTIFICA** que el señor GUERRA GUERRA OSCAR SANTIAGO con RUC 0401312707001, no ha presentado dentro del término legal otorgado por la Ley, los requisitos solicitados para la elaboración del contrato antes mencionado.
- 1.10** Mediante Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-120-2024-DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO, de fecha 18 de diciembre de 2024; suscrita por la máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en la parte pertinente resuelve **DECLARAR al señor GUERRA GUERRA OSCAR SANTIAGO** con RUC 0401312707001, **adjudicatario fallido del proceso SIE-GADMC_C-2024-00033**, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”
- 1.11** Mediante Memorando No. GADMCC-DJ-2024-0927-M, de fecha 18 de diciembre de 2024; suscrito por el Dr. Anibal Andrade – Procurador Síndico (E) del GADMCC; y, dirigido a la máxima Autoridad Municipal; en la parte pertinente indica que para fines pertinente adjunta Informe Jurídico; y, la Resolución Administrativa con la que se **DECLARA** al señor GUERRA GUERRA OSCAR SANTIAGO con RUC 0401312707001, **adjudicatario fallido del proceso SIE-GADMC_C-2024-00033**, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO

(VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; dentro de dicho memorando consta sumilla inserta de la máxima Autoridad Municipal que dispone a la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC, continuar el trámite correspondiente conforme a la normativa legal vigente

- 1.12 Mediante Oficio Nro. GADMCC-UCP-2024-001-O-FQ, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser – Jefe de Compras Públicas del GADMCC; y, dirigido al oferente Ing. Guerra Guerra Oscar Santiago; en la parte pertinente le indica que pone en su conocimiento el contenido Resolución Administrativa GADMCC-PS-AL-120-2024-DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO, de fecha 18 de diciembre de 2024; suscrita por la máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, **con la que se le DECLARÓ adjudicatario fallido** del proceso SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”
- 1.13 Mediante memorando Nro. GADMCC-DDSEL-2025-006, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Edita Vique – Directora de Desarrollo Social Económico Local; y, Administradora de Contrato del proceso SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; y, dirigido a la máxima Autoridad Municipal, en la parte pertinente indica que el siguiente oferente según el orden de prelación es PULLAY CONDO LUIS EDUARDO con un valor de USD 317,363.20, sin embargo su oferta es considerada como extranjera pese al haber declarado VAE 0 (cero), en los formularios correspondientes, por ende el portal de compras públicas selecciona de **forma automática adjudicar el proceso al oferente TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL.**
- 1.14 Luego de los trámites pertinentes, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-0207-2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve adjudicar** el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el código N°: **SIE-GADMC_C-2024-00033**, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON

COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a favor del Oferente TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL, con RUC No. 1804458626001.

- 1.15** Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2024-1439-M, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al Dr. Luis Anibal Andrade Fernández - Procurador Síndico (E) del GADMCC, elabore el contrato del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el N° SIE-GADMC_C-2024-00033, para la “ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a favor del Oferente Toalombo Toalombo Angel Raúl, con RUC No. 1804458626001; y, que para el efecto dispone la elaboración del mismo.
- 1.16** Mediante Oficio Nro. 0001-ARTT-2025, de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por el oferente ANGEL RAUL TOALOMBO TOALOMBO; y, dirigido a la máxima Autoridad del GADMCC, en la parte pertinente solicita la **AUTORIZACIÓN** de la tabla de cantidades y precios unitarios, que adjunta misma que tiene una variación de \$2,01 (Dos dólares con 01/100), por temas de redondeo, siendo el valor final **USD 319.847,99** (Trecientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América), NO GRABA IVA

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado; y los Términos de Referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con los respectivos documentos
- Garantía Técnica.
- Garantía de Fiel Cumplimiento; y, Buen Uso de Anticipo.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta para la acreditación del pago.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la “**ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA**

PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción el proceso de **“ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**. Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

“ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS.

Nombre Común	Descripción	Cantidad	CPC	Unidad	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
Bovino vaconas	<p>Propósito: Leche y reproducción Ítem Producto: Bovino (vaconas) para producción de leche y reproducción. Cantidad: 539 bovinos (vaconas) Presentación: Unidad Edad: 12 a 14 meses. Peso: 200 a 300 Kg aproximadamente. Color: El pelaje es de color variable, desde el bayo claro al casi negro, pasando por el tostado, el overo y con menor frecuencia el grisáceo. El pelaje de la cabeza y el cuello es más oscuro encontrándose siempre un anillo claro alrededor del hocico negro y las pestañas son negras. El color de la ubre, el vientre, y las caras internas de los muslos son más claros que el resto del cuerpo. Sin esquilar y de pelaje brillante. Presencia Fenotípica acorde al propósito: Para ganado de leche y reproducción buena estructura general, buena capacidad, patas y pezuñas. Condición Corporal: De 2,50 a 2,80 Identificación: Cada animal debe disponer arete y su respectivo registro. Nota: El costo del arete y areteo cubre el oferente. Adaptabilidad: de 3000 hasta 4000 msnm.</p>	539	021110116	unidad	593.41	319847.99
Total		539				\$ 319,847.99

VALOR TOTAL: 319,847.99 (TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) NO GRABA IVA

3.3 El contratista se compromete al efecto a entregar lo acordado dentro del presente contrato, con sujeción a los estudios con los que cuenta la entidad contratante; conocidos en la etapa precontractual, por ende no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo o contratación de rubros nuevos, se tomará en cuenta además la oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares establecidas, condiciones generales, instrucciones de la entidad; y, demás documentos contractuales que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

3.4 Le corresponde al CONTRATISTA proveer el equipo necesario para ejecutar lo acordado dentro del presente contrato, conforme al cronograma de ejecución, que será dentro del plazo convenido; y, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

3.5 En la entrega de lo establecido en el presente contrato, el CONTRATISTA deberá entregar el lote de productos (animales) que deberán ser de primera calidad; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, **en caso de haberlos**, emplearán diligencia y cuidado en la entrega de dicho lote de productos que deberá entregar, de tal modo que responderán hasta por culpa leve, respetando la normativa legal aplicable. El Contratista obligatoriamente deberá acatar, respetar y observar las normas laborales, de seguridad; y, de medio ambiente vigentes.

3.6. El contratista deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los términos y condiciones del contrato. Proveer el lote de productos acordados, dentro de los plazos establecidos en el contrato. Los bienes ofertados deberán estar a entera satisfacción de la entidad contratante. Los bienes no deberán tener ninguna lesión, daño; o, desperfecto,

El Proveedor se compromete a entregar los bienes derivados del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las Especificaciones Técnicas de referencia elaborados por la Entidad Contratante.

3.7. El Contratista debe garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.

3.8. El Contratista deberá dar cumplimiento cabal a lo establecido en los pliegos de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

3.9. - El oferente ganador tiene la obligación de entregar los bovinos (vaconas) en la parroquia Santiago de Quito y Sicalpa sin recargo por concepto de transporte, sanos y sin enfermedad. El oferente debe Coordinar con el responsable de bodega del GADMCC y el Administrador del contrato, la fecha y hora de la entrega recepción, para lo cual deberá presentar oficio respectivo solicitando la recepción de los semovientes. El oferente debe Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado. El oferente deberá dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato

3.10 El Contratista deberá cumplir entregar los productos acordados, con todas las obligaciones y características establecidas en los Términos de Referencia; Pliegos; y Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de USD 319,847.99 (TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) NO GRABA IVA

De conformidad a los valores establecidos en la documentación adjunta al expediente

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

5.1. La entidad contratante procederá al pago de la “**ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**” de la siguiente manera:

5.1. Anticipo: Se otorgará un anticipo de 50%; El contratante deberá entregar a la Contratista el 50% por ciento del valor total del contrato, por concepto de anticipo.

Forma de Pago: El pago del otro 50% se lo hará contra entrega, previa suscripción del acta entrega recepción definitiva y el informe de satisfacción suscrito por el Administrador de Contrato.

5.2. El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 319 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

“....Art. 319.- Recepción en bienes.- En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera

satisfacción de la entidad contratante. Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas....”

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. Acorde a lo establecido en el Art. 74, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tipificado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 260, de la Rendición de Garantías, tipificado dentro del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se rendirán las siguientes garantías:

GARANTÍA TÉCNICA.- Dentro del Proceso el oferente TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL, rindió Garantía Técnica, dentro del proceso para la “**ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**” signado con el No. **SIE-GADMC_C-2024-00033**

GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.- Dentro del Proceso el oferente TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL, rindió Garantía de Buen Uso de Anticipo, dentro del proceso para la “**ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**” signado con el No. **SIE-GADMC_C-2024-00033**

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Dentro del Proceso el oferente TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL rindió Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, dentro del proceso para la “**ADQUISICION DE GANADO BOVINO (VACONAS) PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE 19 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO Y 2 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SICALPA PERTENECIENTE AL CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**” signado con el No. **SIE-GADMC_C-2024-00033**

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **60 días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato respecto a la disponibilidad del anticipo

CLAUSULA NOVENA.- PRORROGAS

9.1 En caso de haber prorrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

*“...**Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.**- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”*

CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

*“...**Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.**- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.*

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.

En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **designa a la Ing. Edita Eufemia Vique Aguila – Directora de Desarrollo Social Económico Local, como Administradora del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.1 La parte Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

12.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

12.4 El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios e informes con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad

Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

13.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

13.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de la entrega de lo acordado por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

14.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

15.1.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

16.1- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde
Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.
Teléfono: 033700890.
Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec
Cantón: Colta – Provincia: Chimborazo.

DEL CONTRATISTA: Nombre del Contratista: SR. TOALOMBO TOALOMBO ANGEL RAUL
Dirección: Barrio EL CALVARIO Calle: VIA A PALLALOMA Número: SN Referencia: A DOS CUADRAS DEL ESTADIO CASA DE UN PISO, COLOR TOMATE, Comunidad Tamboloma, del cantón Ambato, parroquia Pilahuin, provincia: Tungurahua
Teléfono: 0988807279
E- mail: raultoalombo4@gmail.com
Cantón: Ambato: Provincia: Tungurahua

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

17.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en este Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 17 días del mes de enero del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE

Sr. Toalombo Toalombo Angel Raul
CONTRATISTA

RAZÓN: Siento como tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA